



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Handwritten notes and stamps in the top right corner, including a date stamp that appears to be 12/03/2021.

Considerado N° 643

Exp. 3/1024/2021

Montevideo, 12 MAR. 2021

ASUNTO: CODICEN, Acta Ext. N°2, Resolución N°172/021 de fecha 18 de febrero de 2021, mediante la cual el Órgano Rector aprueba el "Protocolo de aplicación para actividades presenciales de estudiantes en centros educativos públicos y centros habilitados o autorizados en el marco de la pandemia COVID-19 durante el año lectivo 2021".

CONSIDERADO: En el día de la fecha; **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, DISPUSO:** Tomar conocimiento de la citada Resolución del Órgano Rector y adjuntar copia de la misma y de fs. 3 a 14 al presente Acto Administrativo.

Librese Circular.

Comuníquese a la Inspección General Docente, a la Coordinación de Asignaturas y a las Inspecciones Coordinadoras Regionales.

Oportunamente, archívese.

Por la Dirección General de Educación Secundaria:


Dr. Bautista Duhagon
Secretario General
Dirección General de Educación Secundaria

Handwritten initials in the bottom left corner.

Handwritten initials in the bottom right corner.

Protocolo de aplicación para actividades presenciales

de estudiantes en centros educativos
públicos y centros habilitados
o autorizados en el marco de la pandemia
Covid 19 durante el año lectivo 2021



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

4

Protocolo de aplicación
para actividades presenciales
de estudiantes en centros educativos
públicos y centros habilitados o autorizados
en el marco de la pandemia Covid 19
durante el año lectivo 2021



ANEP

CONSEJO
DIRECTIVO
CENTRAL

La presente reglamentación tiene por objeto regular los aspectos indispensables inherentes al comienzo de las clases presenciales en este año lectivo 2021, el que nos continúa encontrando en el marco de la pandemia COVID19.

Tal como aconteciera con el protocolo aprobado para el reintegro a las actividades presenciales en escuelas rurales el 22 de abril de 2020 y en el retorno paulatino a las actividades de todos los centros educativos a partir del 1ero. de junio de 2020 se procuran establecer las condiciones que permitan garantizar en el marco de las actuales circunstancias, el derecho a la educación, reafirmando la centralidad en los educandos, particularmente atendiendo aquellos casos de mayor vulnerabilidad, en tanto sujetos activos de este derecho.

Sin perjuicio de la obligación constitucional de todos los habitantes de cuidar su salud y la del Estado de intervenir a los efectos de garantizar la higiene y la seguridad públicas, se asegura la prestación y funcionamiento regular del servicio educativo, especialmente en los tramos de enseñanza obligatoria.

Tal como aconteció el pasado año, al momento de elaborar el presente protocolo se han tenido en cuenta las sugerencias, recomendaciones generales, lineamientos, procedimientos y prácticas formulados por el Comité Científico Honorario que asesora al Poder Ejecutivo en el marco de la Pandemia COVID-19, así como las indicaciones emanadas del Ministerio de Salud Pública.

En el presente protocolo, además de establecer lineamientos respecto de la continuidad educativa de los niños y jóvenes, se establecen pautas en relación con el distanciamiento físico, el mantenimiento y mejora de la limpieza de los establecimientos de educación, además de otras medidas de acompañamiento y de prevención para con los estudiantes, atendiendo las particularidades de los niveles educativos de que se trate.

Tal como se ha manifestado por diversos actores la reapertura de los centros de enseñanza debe contemplar el impacto del sistema educativo en cuestiones tales como la disminución de las brechas de aprendizaje y la inequidad social, la vulnerabilidad social, la disminución de la inseguridad alimentaria, la salud mental y la violencia doméstica, entre otros.

A su vez, y al iniciar este año lectivo, recordamos - tal como lo hicieramos anteriormente - lo manifestado por UNICEF, UNESCO y otras instituciones en el documento denominado "Marco Global para la Reapertura de las Escuelas" en el sentido de que *"El cierre de escuelas en todo el mundo en respuesta a la pandemia de COVID-19 representa un riesgo sin precedentes para la educación, la protección y el bienestar de los niños. Los efectos adversos del cierre de escuelas en la seguridad, el bienestar y el aprendizaje de los niños están bien documentados. Los gobiernos nacionales y los socios deben trabajar simultáneamente para promover y salvaguardar el derecho de todos los niños, niñas y adolescentes a la educación, la salud y la seguridad, como se establece en la Convención de los Derechos del Niño. El interés superior del niño debe ser primordial."*

Por lo expresado, resulta importante establecer las condiciones de funcionamiento de los centros en esta etapa, con un procedimiento específico a cargo de la División Servicios Médicos, Prevención y Salud en el Trabajo de la ANEP, en coordinación con el Ministerio de Salud Pública de Uruguay y las autoridades de los subsistemas educativos (Inicial, Primaria, Secundaria, Técnico Profesional y Formación en Educación) que contemple la promoción y prevención en salud, la detección precoz y atención sanitaria de potenciales casos SARS-COV-2, así como la puesta en marcha de mecanismos que efectivizaran las medidas de distanciamiento social y aislamiento que correspondan de forma oportuna.

Este procedimiento reafirma la protección de la salud mediante la protocolización de medidas de seguridad para los estudiantes, evitando los riesgos individuales y los derivados en terceros, tal como rige en nuestra legislación preventiva vigente.

Cabe destacar que el presente protocolo, en el caso de los establecimientos de la educación pública, debe aplicarse en sintonía con el protocolo aprobado en el marco de la Comisión de Salud Ocupacional ANEP - CSEU por Resolución 14 del Acta 25 de fecha 19 de mayo de 2020 del Consejo Directivo Central de la ANEP en lo pertinente.

Disposiciones generales

Artículo 1 - (Principios rectores) - La interpretación y aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a. Primacía del derecho e interés del educando
- b. Precaución: ante la duda, no adopción de decisiones ni prácticas que se estimen potencialmente riesgosas para la salud
- c. Progresividad: el retorno a la actividad será paulatino, por etapas y atendiendo a las peculiaridades de cada nivel educativo
- d. Subsidiariedad: los objetivos educacionales deberán ser compatibles con los objetivos sanitarios, individual y socialmente considerados
- e. Complementariedad: las disposiciones de este reglamento podrán ser complementadas o desarrolladas por resoluciones posteriores que contemplen situaciones específicas.

Artículo 2 - (Ámbito de aplicación) - Esta reglamentación se aplicará a todos los centros educativos gestionados por la ANEP, así como aquellos habilitados o autorizados por ésta.

Medidas vinculadas al ingreso, permanencia y asistencia de los estudiantes

Artículo 3 - (Apertura de los centros educativos) - Los primeros en ingresar al centro educativo serán el personal docente y de gestión, los que atendiendo las recomendaciones del MSP (Anexo 3) deberán inmediatamente proceder a lavar sus manos con agua y jabón líquido y/o alcohol en gel, reiterando dicha acción de manera periódica durante la jornada laboral.

Artículo 4 - (Medidas de higiene de los estudiantes al ingreso y durante su permanencia en el centro educativo) - Se fomentará el lavado de las manos con agua y jabón líquido y secado con materiales descartables (Anexo 3), en particular antes de ingerir alimentos y después de ir al baño, o cuando las manos estén visiblemente sucias. Posteriormente durante el día se propiciará el uso de alcohol en gel, debiendo ser supervisado a fin de que el mismo sea adecuado, cuidado y medido. A efectos de facilitar su uso en dichas instancias, éste se colocará cercano a la puerta de ingreso a los salones de clase, siendo relevante recordar que, en caso de corresponder, su empleo debe ser supervisado por adultos.

Artículo 5 - (Concurrencia al centro educativo por parte de los estudiantes) - Los padres/tutores/adultos responsables deberán comprometerse durante todo el año lectivo a no enviar a los centros educativos a los estudiantes que presenten eventuales síntomas. Esta obliga-

ción será asumida por los propios estudiantes en el caso de que sean mayores de edad. (Anexo 6 - Síntomas y Signos del Covid 19, formulado por el MSP).

Artículo 6 - (Medidas al ingreso y salida de estudiantes al centro educativo) - Las autoridades del centro educativo, recabando la colaboración de las familias, desarrollarán acciones tendientes a evitar las aglomeraciones al momento de ingreso y salida de estudiantes al centro educativo. Para ello, programarán los turnos de ingreso y egreso de acuerdo con la realidad de cada institución, informando de ello a las familias y sugiriendo que el acompañamiento del estudiante o su retiro del centro en caso de corresponder, sea realizado por un solo adulto referente que no ingresará al local, excepto circunstancias debidamente justificadas o atendiendo las particularidades del nivel o centro educativo de que se trate.

Artículo 7 - (Ubicación de estudiantes en el salón de clase y otros espacios) - Dentro de los salones de clase entre los estudiantes, se deberá mantener el distanciamiento permanente que se indica seguidamente:

- **Educación Inicial y Primaria:** como mínimo un metro.
- **Educación Media Básica (1er. Año):** como mínimo un metro.
- **Educación Media Básica y Superior (Todos los grados a excepción del primero):** como mínimo un metro en los centros educativos ubicados en departamentos identificados por el SINAIE/MSP con los colores verde y amarillo conforme al índice de Harvard. En el caso de departamentos identificados, en el marco de dicho índice, con los colores naranja y rojo el distanciamiento permanente en los salones de clase será como mínimo de un metro y medio.
 - Establecer que para el caso de que un departamento cambie de color y ello implique modificar el distanciamiento permanente de los estudiantes en los salones de clase, el centro educativo deberá articular las adecuaciones necesarias dentro de las 48 horas siguientes al día en que se conozca la circunstancia antes referida.
- **Educación Terciaria:** como mínimo un metro y medio.

En todos los niveles educativos se desarrollarán acciones tendientes a evitar aglomeración de personas en los accesos, espacios de uso compartido o de uso común, pasillos y baños, recordando la importancia de mantener el distanciamiento correspondiente en todos los casos.

Artículo 8 - (Internados con pernocte de estudiantes) - Se aplicará lo dispuesto en la Resolución N° 8 del Acta N° 47 de fecha 6 de agosto de 2020 del CODICEN de la ANEP, comunicada por la Circular N° 30/2020.

Artículo 9 - (Recreo, cantinas y actividades de educación física y deporte) - Se aplicará lo dispuesto en la Resolución N° 11 del Acta N° 47 de fecha 6 de agosto de 2020 del CODICEN de la ANEP, comunicada por la Circular N° 32/2020.

Establecer que, de acuerdo con lo informado a la Administración por el Ministerio de Salud Pública, mientras persistan las actuales condiciones sanitarias del país no se exigirá el certificado de Aptitud Física para el desarrollo de actividades físicas en los establecimientos educativos.

www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/comunicados/comunicado-sobre-certificados-aptitud-fisica-3122020

Los recreos serán organizados por las comunidades educativas de forma escalonada a efectos de evitar aglomeraciones de estudiantes en dichos momentos, desarrollando acciones que permitan supervisar las actividades que se lleven adelante. En los recreos y otras instancias de intercambio se deberá trabajar para que los estudiantes y en lo posible los docentes, permanezcan en contacto únicamente con el grupo que integran a efectos de mantener circunscripto en el centro educativo, los contactos permanentes entre estudiantes y docentes. El servicio de cantinas en los centros educativos funcionará de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 4 del Acta 41 de fecha 14 de julio de 2020 del CODICEN, comunicado por la Circular N° 24/2020.

Artículo 10 - (Duración de la jornada presencial) - Los estudiantes podrán permanecer en los centros educativos en jornadas de hasta 8 horas diarias, esto estará sujeto a disposiciones sanitarias que puedan ser de aplicación considerando el escenario epidemiológico nacional o local, así como a las características del nivel o centro educativo.

Artículo 11 - (Identificación de estudiantes y docentes/funcionarios) - Cada centro educativo llevará un registro de los estudiantes que están en el salón de clase durante cada jornada presencial, así como los adultos que asisten a dicho grupo a todos sus efectos. En el caso de los centros educativos de educación media que puedan cambiar la presencialidad de los estudiantes en función del Índice de Harvard, se diseñarán diferentes escenarios a efectos de atender las circunstancias que se puedan generar convocando a los estudiantes que corresponda en cada caso y dando cumplimiento con lo dispuesto precedentemente.

Artículo 12 - (Asistencia de estudiantes) - La asistencia de los estudiantes a los centros educativos será obligatoria en todos los niveles educativos. Las actividades virtuales serán programadas por las comunidades educativas, atendiendo a todos los estudiantes en un marco de fortalecimiento de la educación combinada.

Artículo 13 - (Monitoreo de asistencia de estudiantes) - Los centros educativos desarrollarán mecanismos para el seguimiento de la asistencia de los estudiantes que se reincorporen a fin de monitorear el ausentismo de los mismos, con el propósito de conocer situaciones que se deban advertir a las autoridades sanitarias, a través de la División Servicios Médicos, Salud y Prevención del Trabajo de la ANEP.

Artículo 14 - (Acompañamiento y seguimiento de estudiantes) - Ante las situaciones de ausentismo que se detecten, el centro educativo adoptará medidas a fin de determinar cada una de las situaciones y poder intervenir en ellas, tanto en el acompañamiento de los procesos de aprendizaje como atendiendo las situaciones de vulnerabilidad en un marco de actuación coordinada con los servicios de la ANEP o externos que pueda corresponder.

Medidas de prevención y actuación

Artículo 15 - (Aparición de Síntomas) - Los estudiantes que presenten síntomas (según Anexo 6) deberán permanecer en su domicilio siendo responsabilidad del estudiante mayor de edad o del adulto responsable consultar con un médico de su prestador de salud, dando cuenta al centro educativo en forma inmediata a efectos de que se adopten las medidas correspondientes y de acuerdo con la normativa de aplicación.

Los estudiantes mayores de edad que comiencen con síntomas estando en el centro educativo, deberán retirarse del mismo y consultar a su prestador de salud. En el caso de menores, se informará a la familia a idénticos efectos.

Mientras se espera la llegada del familiar, el estudiante debe esperar/ permanecer aislado en un lugar del centro educativo, donde no esté en contacto con otras personas, más allá del funcionario responsable con el debido uso de mascarillas por parte de ambos.

Artículo 16 - (Contactos con caso positivo de COVID - 19) - No debe concurrir al centro educativo todo estudiante que ha estado en contacto estrecho con un caso positivo confirmado ("Se considera contacto a toda persona que haya estado en contacto estrecho (menos de 2 metros durante un total de 15 minutos o más durante 24 horas con un caso confirmado desde las 48 horas antes del inicio de síntomas o de la realización del hisopado en los casos asintomáticos")

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/comunicado-laboratorios-prestadores-del-snis-indicaciones-testeo-aislamiento>

En este caso deberá consultar a su prestador de salud y seguir las indicaciones que éste le indique.

En todos estos casos es obligación del adulto responsable o del estudiante en caso de ser mayor de edad, de informar inmediatamente a las autoridades del centro educativo a efectos de que las mismas adopten las acciones correspondientes de acuerdo con el protocolo de aplicación.

Artículo 17 - (Aparición de caso confirmado de COVID - 19) - Frente a la aparición de caso confirmado de COVID - 19, las autoridades del centro educativo se deberán poner en contacto con la División Servicios Médicos, Salud y Prevención del Trabajo de la ANEP mediante el correo electrónico prevenciondesalud@anep.edu.uy o llamado a los teléfonos 092963225 y 099498576 quienes los orientarán en los pasos a seguir de acuerdo al protocolo vigente y de aplicación (VER ANEXO 2), procediéndose de acuerdo con las indicaciones que imparta el Ministerio de Salud Pública en su calidad de autoridad sanitaria del país. En todas las circunstancias referidas y de acuerdo con el subsistema educativo, se informará a la inspección correspondiente, a fin de que en forma concomitante se lleven adelante las actuaciones del caso.

Medidas vinculadas a la formación e información

Artículo 18 - (Información a la comunidad educativa) - Se desarrollarán actividades informativas con los estudiantes en los diferentes niveles de la educación atendiendo los siguientes aspectos:

18.1 - Información sobre la infección por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID-19, síntomas frecuentes.

18.2 - Medidas básicas de prevención de la infección como el distanciamiento social, uso de mascarillas, lavado de manos, higiene respiratoria, ventilación, limpieza, desinfección del local, de materiales y de los dispositivos de uso cotidiano. (Ver Anexo 3 y 4 sobre lavado de manos y uso de tapabocas respectivamente).

18.3 - Accionar en caso de sospecha de infección por COVID-19 y qué hacer si se confirma un caso de infección por COVID-19 en el centro educativo.

18.4 - Difusión de las condiciones que fortalecen el bienestar y cuidado emocional en este contexto.

Las actividades podrán llevarse adelante por medio de material entregado en forma audiovisual, cartelera u otras acciones que la comunidad educativa estime desarrollar con el objetivo establecido.

Medidas vinculadas a la limpieza, higiene y cuidado personal

Artículo 19 - (Limpieza de los centros educativos) - Los centros educativos mantendrán e incrementarán la limpieza y desinfección de las instalaciones en aulas, áreas comunes y lugares de alto contacto (pestillos de puertas, ventanas, bancos sillas, colchonetas, juguetes, teclados, mousse, juegos de uso común y al aire libre, etc.). En particular, se desarrollarán acciones tendientes a aumentar la frecuencia de limpieza y desinfección de baños realizando control de que se disponga de agua y jabón para el lavado de manos (Anexo 5).

La limpieza se realizará con productos utilizados para tal fin como agua y jabón líquido, hipoclorito de sodio, alcohol al 70 %, los que serán proporcionados por la Administración en la forma de estilo y de acuerdo con las previsiones que al efecto se adopten. En el caso de las instituciones habilitadas/supervisadas por la ANEP los elementos correspondientes serán entregados por la repartición/autoridad correspondiente.

Cuando los estudiantes se retiren de los centros educativos se higienizarán los mismos reforzando la atención en los lugares mencionados precedentemente, a fin de que al otro día o al turno siguiente esté en condiciones de recibirlos con las correspondientes prevenciones sanitarias.

Artículo 20 - (Uso de tapabocas/mascarillas) - Los estudiantes deberán usar mascarillas/Tapabocas que cubran la nariz y boca, no siendo obligatorio el uso para los niños durante la permanencia en el centro, siempre que se mantenga una distancia entre ellos de, por lo menos un metro y medio. Será obligatorio su uso para niños a partir de los 6 años cuando la distancia entre ellos sea de un metro, o existan aglomeraciones (entradas y salidas al centro educativo u otros espacios), así como para los viajes en ómnibus o camionetas de transporte escolar (En estos casos se recomienda el uso desde los 4 años).

No está indicado el uso de tapabocas/mascarillas en niños menores de 3 (tres) años, estudiantes que concurren a escuelas especiales, que tengan alguna situación especial que justifique y cuando realizan actividad física.

VER:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/comunicacion/noticias/uso-mascarilla-pediatrica>

Los estudiantes de educación media y terciaria, durante su permanencia en las dependencias de los centros utilizarán permanentemente dicho elemento de protección personal, lo que será supervisado por las autoridades correspondientes. Esta obligación también rige para

las personas ajenas que ingresen a los centros educativos, así como para los docentes y funcionarios.

Artículo 21 - (Ventilación) - Se controlará que la ventilación en los distintos espacios del centro educativo sea adecuada, de ser posible mantener las ventanas y puertas abiertas de los salones, siempre que este supervisado por personal del centro y oficinas correspondientes. No se podrán utilizar los aires acondicionados, especialmente para cualquier actividad que incluya congregación de personas, de los salones/espacios sin ventanas o con ventanas que no aseguren adecuada ventilación.

Durante los recreos y en otros momentos del día, es importante ventilar los ambientes, siendo recomendable si la condición climática y de seguridad lo permite, dejar la puerta abierta de entrada al edificio y a los salones permitiendo la ventilación cruzada.

**Versión aprobada en sesión del Consejo Directivo Central
de la Administración Nacional de Educación Pública,
con la presencia de los integrantes de las Direcciones Generales
de Educación Inicial y Primaria, Educación Secundaria,
Educación Técnico Profesional
y el Consejo de Formación en Educación
en la ciudad de Montevideo el 18 de febrero de 2021.**

Anexo 1

Niños hasta 14 años

Aún no se conocen con exactitud cuáles son los niños de riesgo de enfermedad grave. A pesar de ello, la mayoría de los expertos recomiendan considerar en este grupo los niños inmunodeprimidos de cualquier causa, los portadores de cardiopatías, patología respiratoria crónica (excepto asma), y diabéticos con un mal control de la enfermedad. Debido a que se han comunicado casos de mayor gravedad, en menores de un año, se recomienda extremar la vigilancia en este grupo.¹

Adultos

Los criterios adoptados se encuentran en continua revisión en función de la evolución y nueva información científica que se disponga de la infección por el nuevo coronavirus Sars-COV-2. Con la evidencia científica disponible a la fecha, el Ministerio de Salud Pública define a la población con alta susceptibilidad a presentar complicaciones en el curso de una infección por coronavirus:

- Hipertensión arterial complicada con repercusión parenquimatosa.
- Cardiopatía isquémica (infarto, colocación de stents, cirugía cardiaca de revascularización, bypass).
- Valvulopatías moderadas y severas, u operados por
- valvulopatías que requieran anticoagulación.
- Arritmias crónicas como la fibrilación auricular que requieran anticoagulación.
- Insuficiencia cardíaca.
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC).
- Asma con difícil control, con internaciones frecuentes, o internación reciente en CTI,
- Asma clasificada como severo.
- Fibrosis pulmonar, Intersticiopatías.
- Diabetes tipo I.
- Diabetes tipo II mal controlada con repercusión parenquimatosa.
- Enfermedades autoinmunes y/o en tratamiento con inmunosupresores.